Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real ordenes de 26 de Setiembre de 1861,

OBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

ISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 147.—Exemo. Sr. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.) ha à bien expedir el Real Decreto siguiente: «A prodel Ministro de Ultramar y de acuerdo con mecer del Consejo de Estado en pleno, en nom-Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar unto Reglamento del Cuerpo de Abogados del o de Ultramar.—Dado en Palacio á 31 de Enero 00.-Maria Cristina.-El Ministro de Ultra-Manuel Becerra».

dello 1.º El Cuerpo de Abogados del Estado s Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con funcionarios del Negociado de lo Contencioso del lerio de Ultramar, constituye una carrera espeicultativa de escala cerrada, en la que el iny ascenso se ajustará a lo prevenido en el art. 9.º

Real Decreto de 28 de Septiembre de 1889. 2.º Corresponde al Negociado de lo Conten-Re del Estado como Centro consultivo, el cumplide los servicios que le atribuye en sus ar-2.° y 3.° el Real Decreto de su creacion, y su ordenada marcha llevará un libro registro

s asuntos de que conozca.

3. Es de las atribuciones del referido Nelo: 1.º Conocer en lo referente à nombramienaslaciones, remociones, licencias, escalafones, maciones, excedencias y correcciones de los in-mos del Cuerpo.—2.º Hacer constar con la madaridad en los libros de registro del personal los antecedentes y vicisitudes de su carrera, así la calificacion que de los mismos hará anualel Director general de Hacienda, á fin de po-

jal 4.º Cada individuo del Cuerpo tendrá un exnte personal, en el que se haràn constar los relentes de la carrera oficial del mismo, si la e comenzado antes de pertenecer al Cuerpo; los que haya desempeñado sucesivamente dentro el resultado que hubiese obtenido en su desemla calificación que el Director general de la hará anualmente de estos servicios y del tamiento del interesado despues de reunir los dentes y pedir los informes que juzgue opor-y por último, cuanto pueda contribuir á for-d más exacto concepto de la rectitud, aplicainteligencia de los interesados.

A fin de que el Negociado de lo Contenpueda evacuar bien y prontamente las consulinformes à que se resiere el art. 2.º del Real de 28 de Septiembre, es indispensable que gociado instructor del expediente que se remite sulta, trate el asunto bajo todas sus fases, fordo con la mayor claridad el punto concreto de

sobre que se pide informe.

6. El l'irector general de Hacienda disponlus se publique oportunamente en la Gaceta de y en el periódico oficial de la Isla donde las plazas vacantes, la convocatoria á las fijando el número, categoría y lugar de pe habran de proveerse, y señalando el dia, hora en que han de dar principio los ejercicios.

Los aspirantes presentarán su solicitud Negociado de lo Contencioso, dentro del plazo meses, si se trata de plazas para Cuba y Rico, y de tres si pertenecen à Filipinas. tota solicitud deberán justificar su calidad de bles mayores de veintitres años, tener el título cenciado en Derecho Civil y Canónico, gozar conducta moral y acompañar cuantos documentos acrediten los méritos y servicios del aspirante, que han de tenerse en cuenta en el caso de

igualdad de circunstancias de aptitud en el examen. Art. 8.º Las oposiciones de ingreso se verificarán en Madrid ante el Tribunal que determina el art. 13 del Real Decreto de 28 de Septiembre último, el cual, en su primera sesion, procederá á declarar la

aptitud legal de los aspirantes.

Art. 9.° Los ejercicios de oposicion serán tres y consistirán:—1.° En contestar durante media hora por lo menos, à las preguntas sacadas por suerte sobre Derecho civil, mercantil, canónico, administrativo, penal y procesal y legislacion especial de Hacienda en sus diferentes ramos.—2.° En emitir dictamen acerca de un expediente administrativo sobre pleito ordinario o contencioso administrativo y practicar una liquidacion sobre impuesto de derechos reales y transmision de bienes, prévio estudio en un plazo de seis horas y consultando los Códigos y Colecciones legislativas necesarias.—3.º En un informe oral con igual preparacion, sobre tema préviamente designado y relativo á negocios de la jurisdiccion or-dinaria ó de la contencioso administrativa.

Art. 10. El programa de las materias expresadas constará por lo menos de 400 preguntas, y se formará por la Direccion general de Hacienda, debiendo publicarse en el mismo número de la Gaceta donde se anuncie la convocatoria para la oposicion.

Art. 11. Despues de cada ejercicio, el Tribunal, en votacion secreta, calificará á los opositores, y el que no fuese aprobado no podrá verificar los subsiguientes.-Pespues de cada ejercicio se expondrá al público la lista de los aspirantes aprobados.

Art. 12. Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituiran acuerdo, entendiendo que éste puede funcionar aunque en algunas de sus reuniones no concurran mas de cuatro individuos. En este caso y en el de empate serà decisivo el voto del Presidente.

Art. 13. El Tribunal despues de terminados los ejercicios, y en vista de los méritos de cada uno de los opositores, formará una relacion por el órden con que hayan sido calificados, y elevarà al Minispropuesta de los que hayan obtenido los primeros números hasta donde alcance el de las pla-

Art. 14. El dia 1.º de Enero de cada año se publicará el escalafon de los individuos que componen el Cuerpo de Abogados del Estado en Ultramar; y si pasado el plazo de quince dias desde su insercion en la Gaceta de Madrid, Habana, Puerto Rico y Manila, no se presenta reclamacion alguna, se tendrá por definitivo para el año en que se publica. Las alteraciones que pudieran verificarse á causa de alguna reclamacion, se insertarán igualmente en dichos periódicos, para que se tenga por rectificado el escalafon.

Art. 15. Las categorías y sueldos de los Abogados del Estado se acomodarán à las reglas generales establecidas para los demás funcionarios de las carreras Civiles del Estado, y su ingreso, ascenso y excedencia, á las reglas especiales del Cuerpo, conforme á lo establecido para el de la Península en Real órden de 6 de Mayo de 1882.

Art. 16. Donde se reunieren dos ó más Abogados del Estado para prestar sus servicios tendrá el carácter de Jefe el de mayor categoría oficial; en igualdad de categorías, el más antiguo en la misma, y siendo igual la antigüedad, se atendera al tiempo de servicios. El considerado como Jefe se comunicará oficialmente con el Director de Hacienda para todos

los efectos que procedan.

Art. 17. Los Abogados del Estado de Ultramar,
podrán ser separados del Cuerpo en virtud de expediente gubernativo, en el que se oirá al intere-

sado, y por alguna de las causas siguientes: 1.º Cuando por ejecutoria de los Tribunales se haya impuesto pena de inhabilitacion pera el ejercicio de funciones públicas. —2. Cuando en expediente gubernativo resulten probadas las faltas de moralidad en el ejercicio de su cargo. - 3.º Cuando por faltas en el servicio diesen lugar á reclamacion oficial ó privada y se justifique haberse impuesto anteriormente más de una correccion disciplinaria. - 4.º Cuando por desobediencia manifiesta à las ordenes de sus superiores jeràrquicos se ocasionen perjuicios á la Hacienda.— 5.º Cuando habiendo sido destinado á los di erentes servicios propios del Cuerpo de Abogados del Estado resultase la incapacidad del interesado por las notas puestas en el expediente, con relacion á cada uno de dichos servicios, y segun los informes de los Jefes inmediatamente encergados de los mismos. —Los Abogados del Estado podrán tambien ser sus-pendidos de empleo y sueldo por el plazo máximo de un año, á propuesta del Jefe del Negociado de lo contencioso, cuando de los informes de los Jefes de las dependencias en que sirvan, ó de los de las Autoridades superiores de las localidades, resulte que los interesados desmerezcan en su buena opradu y fama por razon de su conducta oficial y pública.-El Abogado del Estado penado con la suspension por segunda vez, será separado si reincidiese en las faltas corregidas.

Art. 18. Podrà concederse la excedencia à los individuos del Cuerpo por espacio de tres años; pero al volver al servicio activo ocuparán el lugar con que figuraban en sus respectivas categoría: al obtener la excedencia, sin que durante esta situacion tengan derecho à haberes de ninguna clas ; sea cual fuere la causa que la motive.

Art. 19. Para obtener la excedencia de que se habla en el artículo anterior, se solicitará del Ministro de Ultramar, que la concederá ó negará prévio informe del Director general de Hacienda, sin perjuicio de la excedencia forzosa cuando por cualquiera razon se acuerde la supresion de la plaza.

Art. 20. Las excedencias no podrán concederse por nás de tres veces v mediando un año al meno una á otra concesion. Cualquiera que sea el tiempo por que se conceda cada vez no pasará de tres años el total.

Art. 21. El excedente que no solicitare la vuelta al servicio antes de espirar el plazo de la excedencia, será definitivamente dado de baja en el Cuerpo.

Art 22. Los premios consistirán en: Dar las gracias de oficio por el mérito contraido en algun servicio.-Dar las gracias de Real orden publicándose en la Gaceta de Madrid .- Proponer especialmente al Ministro un individuo del Caerpo para un turno de

eleccion ó para alguna otra recompensa honorífica. Art. 23. Las correcciones consistirán en:—Reprension de palabra. - Reprension por escrito. = Anotaciones en el expediente personal del interesado de las reprensiones en caso de reincidencia.-Suspension de sueldo por término de uno á quince dias. - Suspension de sueldo de quince á treinta dias.-Privacion de ascenso por cierto tiempo en turno de eleccion .--Madrid, 31 de Enero de 1890.—Aprobado por S. M. -Manuel Becerra.-Lo que de Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y publicacion en el periódico oficial de la Isla de su digno cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1890. - Becerra. - Sr. Gobernador General de

las Islas Filipinas. Manila, 31 de Marzo de 1890 — Cúmplasa y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 11 de Abril de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Sr. Coronel de la 3.º 12 Brigada D. Leon Elola. -Imaginaria, otro, de la Mista D. Manuel Serrano.-Hospital y provisiones, Artille ia, tercer Capitan.-Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artille ría.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Lu-

De orden de S. E. el General Gobernador Militar .-El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 14 del entrante Mayo à las diez de su mañana se sacarà á pública licitacion el suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 8 de Abril de 1890.—Manuel Carriles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales de construcciones Civile: comprendidos ca el grupo 4.º lote núm. 4, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1. La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2. Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3. La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anun-

ciarán en la «Gaceta de Manila».

4. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10. y se presentaran en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, à los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 611 pesos, 28

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Ca-

vite, habra de ser precisamente en metalico. 5. Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la

adoptada para los precios tipos.

6. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º la cantidad de 1222 pesos, 56 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que

se halle solvente de su compromiso.

7. Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que je prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apos-

tadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el parrafo anterior, el contratista prévia la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrà si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8. El contratista presentará en el Alamacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañadas de las facturas-guias duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el

art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al de la fecha

Si del reconccimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista à reponerlos en el plazo de quince dias, à partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificandosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien harà saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerarà que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los tràmites estableci-dos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al articula ante citado.

9. Se considerará consumada la falta de cumpli-

miento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que

establece tambien la condicion de referencia. 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo,

le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondra al contratista la multa del 1 p3 sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.1, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.*, se rescindirà igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contra-tista, se declara que se considerará excento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 pS del importe total del pedido.
13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener

un representante en esta localidad para todo lo concerniente à la entrega material de los efectos contratados

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe à favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientas al

en que se le notifique la adjudicacion del remate. Seran de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los si-

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Nota por la asistencia y redaccion de las actas del rema asi como por el otorgamiento de la escritura y co

testimoniada de la misma; y
3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de di escritura que ha de entregar el contratista para uso las oficinas, cuando más à los quince dias del que gamiento de la misma. Por cada dia de demora la entrega de dichos impresos, se impondrá el remais,

multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el plies de condiciones, la relacion en él citada la fecha periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el p timonio del acta del remate; copia del documento justifique el depósito ò garantía exigida y la oblicion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regin para este contrato y su pública licitacion, las precripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 18 las generales aprobadas por el Almirantazgo 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de M nila números 4 y 36 del año 1870, asi como sus ciones posteriores, en cuanto no se opongan á las con tenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 10 de Marzo de 1890.—El la del Negociado de Acopios, Felipe Franco.—V. B. El Comisario del material naval, Santiago Soriano,

Es copia, Manuel Carriles.

Ingenieros de la Armada, Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de los efectos que se sacan apblica sub esta y que podrán necesitarse en este Arenal durante dos años, con expresion de los preciosque han de servir de tipo condiciones facultativas y pin para las entregas.

Grupo 4.º	Clase	Precin tipe	
Lote núm. 4.	unidad.		
Arena fina de rio. Idem de moldear para fundir ó sea de	Kilól,s	3:0	
Santulan ú otra equivalente	>>	50	
Cal ordinaria apagada ó muerta	>>	60	
Lodo matadquit	»	3.0	
Cal viva sin apagar,	Cada 100 kilógra- mos. Cada 100	2/50	
Cemento Porland.	kilógra- mos.	-60	
Yeso blanco o mate.	Id. id.	3:50	

Condiciones facultativas.

La arena estará seca y cribada, será de mina ó a rio, de grano anguloso, suelto, uniforme y áspero al taco no debe enturbiar el agua ni darle el sabor salab de agua de mar.

La arena de moldear para fundir será de la calida de la de Santulan, limpia y sin mezcla ningua y gun muestra, por lo cual la Comision de reconocemiento hará en el Taller de fundicion las pruebas que miento hará en el Taller de fundicion las pruebas que

crea necesarias para cerciorarse de su buena calida La cal ordinaria estará recientemente apagada, polvo puro y suave al tacto, de color blanco, sin his sos y sin mezcla de tierra ni arena.

La cal viva no contendra ninguna materia extra y al apagada aumentará su volúnen lo menos has el doble y desarrollará una cantidad de color tal con una mitad de su peso de agua elevará la tempratura á 300.º centígrados, desechándose la que se presentados de sechándose la que se presentados de sechándose la que se presentados de sechándose de sechándos de sechándose de sechándos de sechándos de sechándose de sechándos de sechándos de sechándos de sechándos de sechán

sente en polvo. El cemento Porland, estará perfectamente envasi en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, debiend fraguar en menos de cinco minutos.

El lodo maladquit: será como la muestra y sin ment de otras tierras. El yeso blanco será de color blanco mate, suave

tacto y sin mezcla.

El plazo para la entrega será de 15 dias á conta desde la fecha en que se le comunique al contratis y 15 para reponer los rechazados.

Anala de Carita 6 de Marzo de 1890 — Salvador Porto de 1890 — Sal

Arsenal de Cavite, 6 de Marzo de 1890.—Salvador ramo.-Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de. domiciliado en la ca de . . . núm. en su nombre (ó á nombre de l N. N., para lo que se halla competentemente autoriza hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha. . . . para la subasta del suministro de materiales de construcciones Civiles, comprendidos el grupo 4.º lote núm. 4, que se necesiten en el Arsel de Cavite, durante dos años, se compromete a se nistrarlos con estricta sujecion á todas las condicion contenidas en el pliego y por los precios señalados con tipos para la subasta en la relacion unida al mismo con baja de tentos per el precios señalados con con baja de tantos pesos y tantos centimos por ce todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real de de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el de considerante de considerante de la considerante de de consignar su domicilio en el punto donde pres ten su proposicion.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

MEROS PREMIADOS EN EL 4.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 9 DE ABRIL DE 1890

4	NUME	NUS II	EBMIAD	JS EII	EL 4.	SORTEO	OILD	IIVAILI	J, GEL	DDIE	IDO I	11.	HAIVILIA EL	Din		II Moter	I DI I	500		-
1	ps. Peso	s. Ns. Ps. F	Pesos. Ns. 1	Ps. Pesos.	Ns. Ps. Peso	Ns. Ps. Pe	sos. Ns.	Ps. Pesos	Ns. Ps. P	esos. N	s. Ps. P	esos	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. I	Pesos.	Ns. Ps. Peso	s. Ns. Ps.	Pesos.	Ns. Ps. Pe	esos.
4 (9)		0 5873	50 8748 50 8820			Quince n	il. 18		22064	250 26 50 26				32526 32546	50 50	Treinta y seis mil	Trein nueve	nil.	41781	50 50
200 000	5	0 5947	50 8905	50	11803	50 15036 50 15042	50 185	200 50	22098	50 20 50 20	6396	50	29905 50	32550 32577	50		0 39031		41814	50 50
		0 5983	100 8988		11809	50 15042 50 15062 00 15121	50 18:	360 50	22259	50 20	6466	50 50		32594 32595	100	36021 5	0 39106 0 39181			500
1020	.,	Co.is	TOTAL TOTAL STREET	eve mil.	11884	50 15158	50 18	475 100	22417	50 20	6529	50	Treinta mil	32628 32718	50	36052 23	39186 39191		Cuarent dos m	a y
	Ires mil.		9056 50 9083		11927	50 15193 50 15234	50 18	540 50	22530	100 20	6543	50	30031 50	32774 32818	50	36145	39263 39275	50	42013	50
	77 5	0 6005	50 9104	50			100 18 50 18	555 10	22821 0 22840	250 20 50 20	6562	50	30096 50	32867 32979	50	36327 10	39289 393 3 9	50	42028 42082	50 50
	191 5	0 6131	50 9214 50 9215	5(Doce mil		50 18	863 5	0 22925	50 2	6736 6755	50	30161 (a) 250 30162 10.000	1		36417	39348 39364	50	42098 42101	50 50
la la	197 50	0 6255	50 9227	7 250	12062 1	00 15743	50	ezy nuev		2	6777	50	30 63 (a) 250	Treis y tres	nta	36482	39366 39390	50	12148 12264	50 250
	207 5	0 6297	50 9445 50 9445	2 100	12205	50 15767 50 15769	50 50	mil.	mil	. 2	6887 6916	50	30321 (a) 1000 30322 45.000			36543	39422 39425	50		50 50
	74 5	0 6350	50 9459 100 9546) 5(12260	50 15873 50 15874	50 19 50 19		0 23011 23064		6998	250	30323 (a) 1000 30342 50	33015	50	36563	39459 39463	50	42291 42309	100
	109 5	0 6372 0 6382 0 6331	50 9556 50 9590	5 50	12331	50 15882 50 15892	50 19	045 5	0 23227 0 23337		Veinti mil	siete	30394 50 30398 100	33192	EA	30041	39559 39739	50	42478 42512	50
14 1/2	131 10	0 6467	250 9596 100 9663	5 50	12522		500 19 50 19	192 10	0 23349 0 23406	50	7067		30469 100 30495 50	33249	50	36803 1	39800 39839	50	42572 42578	50
	629 - 5	60 6530 - 60 6604	100 9666	5 50	0 12578 5	00 15927	50 19 250 19	231 25	0 23472 0 23484	50 2	7146	50	30515 50 30520 50	33440	50	30020 2	50 39866 50 39875	50	42587 42626	50 50
100	194 . 5	60 6607 60 6629	50 9689 50 9779	5	0 12619	50 50	19	279 5	0 23508 0 23534	250 2		50	30559 50 30577 50		50 50	CANAL SON	39881 39885	50	42708 42744	50 50
	891	60 6702 00 6753	50 981 100 9899	4 5	0 12847 1	00 Diez y . 50 mil.	seis 19	343 5	0 23647 0 23988	50 2	27339	50	30605 500 30623 50	33774	50		39905	50	42814 42879	50 50
1000		6901 6911	50 9929 50 9950	100	0 12995	16053		695 100		2	27457		30633 50 30651 50	22272	500	37013	39961	50	42921 42940	50 250
00.00	uatro mi	7. 6981 6997	50 9978 500	3 5	O Trece mi	7. 16103 16125	50 19 50 19		0 Veinti 0 tro m	il. 2	27557 27725		30722 50 30746 500	33924	50	37065 -1		renta	42965	50
		50	540	iez mil:	13092	50 16135 50 16161	50 19 50		24022	50 2	27738 27739	100	30776 50 30811 50	33965	- 950	37114 2	50	il.	Cuaren	ta y
	044 5	50 Siete	101:		0 13193	50 16169 50 16233	50 20	einte mi 1071 5	0 24105	100 2	27765	50	30902 100 30938 50		-	37282	50 40047 50 40067	50		ril.
60	222	50 7036 50 7112	50 101	02 5	0 13325	00 16264 50 16299	100 20	093 5	0 24238 24324	50 2	27925 27964	50		Trein cuatro		37424	50 40078 $50 40119$	2 . 100	43025 43048	50 50
	359	50 7158 50 7166	50 103 500 103	34 20,00	0 13377	50 16315 50 16367	50 20	135 5	0 24428	50 2	27974	100 50	The property of the second	34000		37452	50 40116 50 40118	3 100	43110	50
	374	50 7207 50 7235	100 103 50 103	38 5	0 13516 2	50 16605 50 16697	50 20	271 5	0 24463	1723721	Veinti	- 10	31025 50	34008	50	37581	50 40169 50 40208	3 250	43150	50
	503	50 7313 50 7322	50 103	53 5	0 13585	50 16698 50 16731	50 20	The second second	24486	50	mi		31060 50 31062 250	34178		37646	50 40253	50	43236	50
	527	50 7407	100 103 100 104	42 5	0 13702	50 16749	50 20	466, 5	0 24633	50 2	28048	50	31173 50 31209 50 31245 50	34347	100	37723 5	50 40328 00 40350 50 40400	5 250	43289	100
	543	50 7480	250 104 250 105	31 5	0 13847	250 16825 50 16929	100 20	543 5	24689 24770 24856	50 2	28154 28230 28235	. 50	31245 50 31328 50 31344 100	34480	50 50	37737	50 4040 50 40429 50 4045	50	43476 43508 43738	50 50 50
	574	50 7500 50 7667 50 7722	50 105 50 106 50 106	14 5	0 13877 0 13880 0 13883	50 Diag at	90		0 24860 0 24868	100 2	28305 28311	100	31392 500 31435 50	34535		27050 9	50 40509 50 4055	50	43764 43785	50 50
	583	50 7793 00 7822	50 106	94 5	0 13921	50 Diez y 50 mil	20	770	00 24882 00 24952	50 2	28387	500	31461 50 31489 500	34653	100	37907	50 4063 50 4064	3 1000	43828	50 50
	663	50 7904 50 7987	50 108	42 5	O Catarce	17015 mil 17074	50 20		24955	1000 2		50	31490 50 31592 50	34907	50	27027	50 4073 50 4075	7 100	43977	50 50
	730	50	108	83 5	0	17097 500 17141	50	Veintiun	Veint	cinco 2		50	31603 56 31652 56) 34944	5(4075	3 50		
	884	50 Ocho	THE RESERVE OF	90 5	0 14045	50 17179 250 17182	50	mil.	25033	50 5	28919 28966		31757 50 31811 50	Trea	inta	Treinto y ocho m	il. 4079	$ \begin{array}{ccc} 1 & 50 \\ 4 & 50 \end{array} $		
	070 2	50 8013 50 8076	50 109 100 109		0 14128	100 17236 50 17263	50 2		50 25131	50 50			31894 10	0			4089	7 50	44033	50
¥.		50 8105 8179	500		14168 14303	50 17335 50 17355	50 2	1280	25193	50	Veinti		31982 5	0 35090 0 35195	50		50 4093 00 4098		44061 44093	100
Ser ser	Cinco mi	8230	50	nce mil.	14312 14337	50 17398 50 17500	50 2	1340	50 25373 25381		29004		31988 5	$\begin{vmatrix} 35277 \\ 0 \\ 35332 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ $	50		50		44102	50
	142 1	50 8231 00 8244	50 110 50 110	26 5	00 14346 00 14554	50 17523 50 17542	250 2	1412 1435	50 55479	50	29056 29119	50	Treinta	35342	50	38294 2	250 y w	renta n mil.	44143	50 50
	202	00 8251 50 8289	50 110 50 111	07	00 14469	50 17558	50 2	1520	25500 25707	100	29146 29159	50		35445	50	38300	50 4102		44410	50 50
	466	50 8299 50 8351	250 111	16 5	50 14475 50 14547	50 17737	50 2	1544 1609 1	25783 25916 00 25955	50	29194 29201 29212	50	32031 5	$0 35476 \\ 0 35494 \\ 0 35534$	25		50 4104	3 100	44505	50 50
2 1 Sec. 1.	510	50 8462 50 8463 50 8545	50 112 50 112	77 10	50 14576 00 14583 50 14649	50 17779 50 17873	50 2	1646 1776	50 25955 50 Vaint	9	29212 29309 29310	50	32080 5	0 35534 $0 35538$	5	0 38456 0 38505	50 4114	3 50	44530	50
	647	50 851 5 50 8545 50 8604	50 113 1000 113	27 10	50 14642 5 00 14664 50 14673	250 17904 50 17915 50 17952	50 2	1888	50 Veint 50 mi	7	29310 29395 29408	100	32150 5	$egin{array}{c} 0 & 35562 \\ 0 & 35576 \\ 0 & 35579 \end{array}$	50	38755 2	00 4115 50 4121	2 500	44665	1000
No. of Street, or	735	50 8641 50 8646	50 113 50 113 50 113	349		250 50	. 2	1936	00 26023 50 26037	MA	29408 29522 29555	50	32202 5	$035605 \\ 035654$	5	38767 38812 38846	50 4126 50 4127 50 4132	2 50	44705	50 50
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	810	50 8669 50 8722	1000 115	29	50 14793 50 14877	50 Diezy 50 mil	ocho 2		20090	90	29580 29584	50	32282 5	$035658 \\ 035688$	50	38870 38937	50 4132 50 4133 50 4158	2 250	44718 44737 44754	50 50
1 TO 1 TO 1	830	50 8724 00 8743	50 116	62	50 14915 50 14931	50 50 18047	50	Veintido mil.	s 26108 26138	50	29604 29614	250	32372 5	$035822 \\ 035833$	50	38941	50 4162 50 4174	5 50	144754 144809 144895	50 50 50
15	70	50 8747	50 117		50 14988	50 18058		2012	50 26195		29655			0 35837		38983	50 4177		44959	
10.25	1962				THE RESERVE THE PARTY NAMED IN		ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE		The state of the s											

Han correspondido á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 45.000 pesos, 10.000, nueve de à sinticuatro de à 500; el de 20.000 y uno de 500 à la de Ilodo, el de 5.000 à de Abra y uno de 1.000 à la de Nueva Isabela.

Sorteo se verificará el dia 8 de Mayo próximo.—Manila, 9 de Abril de 1890.—El Administrador Central, Walfrido Regüeiferos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CEVITE.

En el anuncio del pliego de condiciones para la contratacion en subasta, del suministro durante dos años al Arsenal de Cavite de efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.0 lote núm. 5, seña-lada para el 14 del entrante Mayo á las diez de su mañana, inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 94 de 6 del actual, se notan las equivocaciones siguientes.

Condiciones administrativas.

Anunciado.

Debe entenderse.

Apartado 2.0 de la condi-cion 15.º—Los de adqui-ejemplares del periódico sicion de 40 ejemplares del periodico oficial en que se hubiere publicado el pliego de contratista deberà entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas etc.

oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el contra-tista deberà entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas etc.

Relacion de efectos.

18.ª Partida.-Id. id. id. de Idem idem idem de picapicaporte con pernos para porte con pomos para puertas. puertas.

Lo que se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.
Cavite, 8 de Abril de 1890.—Manuel Carriles.

INSPECCION GENERAL DE MONTES Denuncias de terrenos baldíos realengos. Pueblo de Bulacan. Provincia de Bulacan.

Don Guillermo Zarcó solicita lo adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Taliptip, cuyos límites son: al Norte y Este, con el camino que di-rige á la poblacion al Sur. con el rio Ubijan y al Oeste, con una pesquería.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se

Manila, 9 de Abril de 1890.-El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Ilocos Sur.

Pueblo de Santa.

Don José Bello solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Bucalag y Ta-lipugo, cuyos límites son: al Norte y Sur, con una laguna al Este con el barrio de Bucalag y al Oeste con el Talipugo.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890 .- El Inspector general,

Salvador Ceron.

Don José Bello solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Tanque», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Evaristo Belmonte, al Este, con terrenos del Estado, al Sur, con los de Buenaventura Brillantes y al Oeste con la carretera principal.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresau

Manila, 9 de Abril de 1890 .- El Inspector general,

Salvador Ceron.

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo de S Agustin.

Doña Febronia de la Rosa solicita la adquisicion de uni terreno baldío realengo en el sitio de «Aroroy», cuyos límites son: al Norte, con terreno de Mariano de la Rosa, al Este, con Cabuluan, al Sur, con Cangutan y al Oeste, con Cab-an, comprendiendo una superficie de tres hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo

Manila, 9 de Abril de 1890 .- El Inspector general,

Salvador Ceron.

Pueblo de Milagros. Distrito de Masbate y Ticao.

Don Ignacio Titong solicita la adquisicion de un terreno baldio rea engo en el sitio de «Capaclan», cuyos limites son: al Norte, con el rio Bugtong, al Este y Sur, con el llamado Capaclan y al Oeste terrenos del Estado, comprendiendo una superficie de diez quiñones.

Lo que en cumplimient al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á lo. efectos que en el mismo

Manila, 9 de Abril de 1890 .- El Inspector general,

Salvador Ceron.

Don Epifanio Asarcon solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Danao, cuyos límites son: al Norte, con el rio Danao, al Este, con el rio de Budongcauanay, al Sur y Oeste, con la mar, comprendiendo una superficie aproximada de 28 hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se cia al público á los efectos que en el el mismo se

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de N.ª Cáceres.

Don Manuel Pardo solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Carolina, cuyos límites son: al Norte, con el rio de Inarijan, al Este, con el monte Isarog, al Sur, y Oeste, con terrenos del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de quinientos quiñones.

Lo que en complimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, à los efectos que en el mismo se

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de Pili.

Don Bruno Esta solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Tagbun, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Gregorio Imperial, al Este, con los de Eulalia Felismeña, al Sur, con terrenos del Estado y al Oeste, con la sapa Maypiña, comprendiendo una superficie aproximada de cinco quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se

Manila, 9 de Abril de 1890. - El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Sta. Lucia.

Don Santiago de Velasco solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Guesset, cuyos límites son: al Norte, con la Colina de Paratong, al Este, con tierras de D. Juan Manzano y otros, al Sur, con una laguna y al Oeste, con la misma colina Paratong.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público à los efectos que en el mismo se

Manila, 9 de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Negros.

Pueblo de Pontevedra.

Don Antonio Abanillos solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de Mansalanao, cuyos límites son: al Norte y Este, con el riachuelo Tumaquip, al Sur, con el rio Guindorapan y al Oeste, con la sapa Mardayas, comprendiendo una superficie aproximada de sesenta cabanes en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento del art. 4 º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Abril de 1890.-El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Lorenzo Jarapa, solicita la adquisicion de un terreno baldio realengo en el sitio de «Pagba», cuyos límites son: al Norte y Sur, con los montes de Pagba, al Este y Oeste, con el rio y sapa de Nabaisan, comprendiendo una superficie de cien cabanes en semila de palay.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo

Manila, 9 de Abril de 1890 .- El Inspector general, Salvador Ceron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Hallandose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un carabao hallado suelto y sin dueño conocido en la jurisdiccion del barrio de Cabetican de esta cabecera, se publica en la «Gaceta oficial de Manila», à fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente personalmente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del tèrmino de 30 dias, apercibido que de no hacerlo así, se quedarà en comiso y se venderá en pública almoneda. pública almoneda.

Bacolor, 7 de Abril de 1890.-El Gobernador .-- P. O.,

Manuel Cojo.

Don César Augusto Velon y Pardo, Juez instancia en propiedad de esta provinci hallarse en el actual ejercicio de sus fu sotros los acompañados damos fé.

Por el presente hago saber: que ha cante la plaza de Intérprete de este Juza con el haber mensual de cuatro pesos, del que la desempeñaba; los que quieran en concurso pueden presentar sus solici mentadas dentro del término de quince di desde la fecha de la publicacion del pre-Dado en Cagayan de Misamis, 25 de

1890.—C. Augusto Velon.—Por mandado Gabriel Subalo, Félix Fuente.

Providencias judicia

En los autos promovidos por el Procurador Ruiz, en representacion de D. Felipe Bauson, Paula Mendez y D. Eustaquio Stoco, sobre ten minio, se ha dictado la providencia siguiente primera instancia del distrito de Binondo à la 1890.—Providencia.—Juez.—Sr. Ricafort.—Por recopia, únase à los autos de su razon, y crese pa à D Eustaquio Sioco, en la misma forma que res. Lo mando y firma su Sria.—Ricafort.—An G. Llanos Llanos

G. Llanos

Esta providencia debe notificarse al demandato quio Sioco, por medio de esta cédula, por hase cado é ignorar su paradero, citándole por teten vez, para que dentro de 9 dias improrrogable, en el Juzgado personándose en forma en dicha apercibimiento de que transcurrido este último tem tancia del actor se le declarará en rebeldía y a contestada la demanda.

Lo que de órden de su Sría, se publica para al conocimiento del interesado

Juzgado de Bino do y oficio de mi cargo i 3 de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don José García de Lara, Magistrado de la Sala minal de la Audiencia Territorial de Mania ; tructor de la causa que se instruye en la misma Joaquin Escudero y Tascon, Juez de primera in fué de Albay, por cohecho.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nome cisco Alva, escribiente ú oficial que fue del Jupprovincia de Albay, para que en el término de la tados desde el siguiente al de la publicación de edicto, comparezca en los Estrados de este Tributar declaración en dicha causa, apercibido que és así, le parará el perjuicio que en derecho haya la Dado en Manila à 9 de Abril de 1891—Jose ú mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Don Leoncio Sacramento Mugia, Teniente del Ra Línea de Visayas núm, 72. Fiscal de la suma truve contra el soldado de la tercera compaña Emiterio Batista Batoctoy, por haber marchado dos meses de licencia por enfermo en Marzo de haberse verificado hasta la fecha su incorporación Usando de las facultades que me concede la juiclamiento, por este primer edicto, llamo, cito expresado Emiterio Batista Batoctoy, para que este de 30 dias, à contar desde la fecha, de publica edicto, comparezca en esta Fiscalia sita en la calique de Meisic, previniendole que de no comparecera cionado plazo, se le seguiran los perjuicios que manila, 20 de Marzo de 1890.—Leoncio Sacramente.

Don Juan Ortega Barraneo, Teniente del Regimenea Magallanes núm. 70, y nombrado para la de la causa seguida contra el soldado Jun Agarri, de la primera compañía del expresa por el de ito de abandono de guardia y desacen la noche del 10 de Noviembre del año por y apareciendo en autos que dicho individuo de en la misma noche de su desaparición por la llamados Ulchis y Altve.

En uso de las facu tades que la ley de enjuez litar vigente me concede, como Fiscal instructo que por asesinato me halo instruyendo, y con presten declaración los igorrotes ya citados, cup ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado por última vez por medio del presente, á fin de termino de 10 días, que se contarán desde la pleste edicto, comparezcan en la fiscalia, sita en cuar las diligencias interesadas. Y para que este bida publicidad, se fijará en los sitios de costumb sertará en la Gaceta oficial de Maníla», y de men el plazo marcado, serán juzgados en rejeito ciados por la ley

Basao 18 de Marzo de 1800.—Juan Ortega.

Don Eulogio Tapia Concepcion, Teniente del Re-Línea núm. 73 Fiscal.

Hallandome instruyendo causa por el delito de sercion y enagenacion de prendas contra Miguel de cuyo domicilio y paradero se ignora; supico se toridades asi civiles como militares que por cedan á la busca y captura de de cho individuo se espresan al pié, poméndole à mi dispision de Luneta caso de ser habido

Y para que la presente requisitoria tenga la del dad se insertará en la «Gaceta de Manila», y en públicos acostumbrados.

Manila, 7 de Abril de de 189).—Rulogio Tapia.

Manila, 7 de Abril de de 189).-Eulogio Tapia-

Don Joaquin Monfort y Carbonell, Capitan de la pañía del 22.º Tercio de la Guardia Civi En uso de las facultades que la Ley vigente me se Fiscal instructor de un expediente de abintestato del fallecimiento del Alfér se de dicha Competita José Fernancez Abad, acaecido en el publo de se cia de Cebú (Filipinas), el dia veinticinco de ochocientos ochenta y nueve; por el presente cito y llamo á cuantos se crean con derecho del citado Alférez, para que por si ó por mesos presenten en esta Fiscalfa, en el tèrmino de tar de la fecha de la publicación con los deficios diten el citado derecho, pues que de hacerio asi rán los perjuicios á que haya lug.r.

Y para que este edic o t nga la debida publica en los setios de costumbre remitiêndose copias la provincia, por no haber periódico oficial en se in ertara en la «Gacete de Manifa».

Dado en Cebú à 5 de Marzo de 1890.—Joaquin

IMP. DE RAMIERZ Y COMP.—MAGALLANES, NO